



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintidos (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso de Segunda Instancia, **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicado bajo el # 544054003001-2017-00821-01, instaurada por **JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA** contra **MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO**, a fin de dar trámite a la aclaración solicitada en la nota aclaratoria solicitada por la Oficina de Instrumentos público de la adición de sentencia de fecha 30 de octubre de 2020 a la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020.

Allega la constancia de la nota devolutiva de instrumentos públicos mediante el cual solicita:

1. Aclarar el metraje y linderos del área prescrita.
2. Determinar y especificar las anotaciones levantadas en las medidas ordenadas.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer la presente solicitud de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que sería improcedente remitir a través del correo al Juzgado Primero Civil Municipal para que remitiera a su vez a este juzgado a fin de que diera trámite a la anotación señalada en su nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos públicos.

Conforme a lo anterior, **y en cumplimiento de la adición de la sentencia de fecha 30 de octubre**, y establecido en los artículos 285 y 287 del C.G.P., es del caso hacer las aclaraciones requeridas por la Oficina de Instrumentos públicos dentro del folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217198 así:

1. Aclarar el metraje y linderos del área prescrita determinada en la sentencia de 19 de octubre de 2020 en su parte Resolutiva Numeral **SEGUNDO**: en consecuencia, **se aclara**:

Acceder a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR** que **JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA**, identificado con la C.C. No.13'250.937 ha adquirido el bien **POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de que da cuenta esta demanda, **LOTE B**, o **LOTE 2** . en una extensión de **DIECIOCHO HECTAREAS (18 Hs.)** y cuyos **LINDEROS GENERALES** son los determinados dentro del proceso, adelantado ante el juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, Radicado No- 1997-00144, según sentencia proferida el 21 de diciembre de 1999. **LOTE QUE SE SEGREGA** del lote de **VEINTE HECTAREAS (20 Hs)** determinadas en el folio de matrícula inmobiliaria N. **No. 260-217198**.

LINDEROS ESPECÍFICOS: Bien inmueble ubicado en el sitio la Sabana de la comprensión jurisdiccional del Municipio de Los Patios, costado Oriental del Anillo Vial, **LOTE B, o LOTE 2**, identificado con **código predial 000000110065-000, matrícula inmobiliaria No. 260-217198** de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, **linderado: así:** Por el **NORTE:** En una extensión de 1.0077.36 metros con el Lote A identificado con No. predial 54405000011063, propiedad de Nubia Gelves Martínez. **SUR_** extensión se 1193,24 metros con los predios identificados con el No. Predial 54405000000110483000 en 400 metros propiedad de Víctor Manuel Barrera Gelves y con el predio con código predial No 5440500000110004000 en 797.94 metros propiedad de cementos Diamante- **ORIENTE;** EN UNA EXTENSIÓN de 152,47 metros con predio identificado con el código predial No. 5487400000001000800 filo línea divisoria entre el Municipio de Los Patios y Villa del Rosario. **OCCIDENTE:** en una extensión de 167,79 metros con el Anillo Vial Oriental. Por lo expuesto.

2. Determinar y especificar las anotaciones levantadas en las medidas ordenadas en el **NUMERAL PRIMERO de la adición de la sentencia de fecha 30 de octubre. Se aclara:**

Se adiciona el numeral tercero de la parte resolutive de la misma sentencia de fecha del 19 de octubre de 2020, ordenando el levantamiento de todas las inscripciones y medidas cautelares que pesen sobre el bien de folio inmobiliario No. 260-217198, **anotaciones o inscripciones Nos. del 9 a 13 vistas al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217198** y como colario de ello, se ordena el levantamiento de todas las inscripciones que pesen sobre el bien objeto de este trámite procesal.

En estos términos se da por aclarada la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 y su adición del 30 de octubre de 2020, tal y como se anotó en los considerandos de dichos proveídos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el metraje y linderos del área prescrita determinada en la parte Resolutive **Numeral SEGUNDO** de la sentencia del 19 de octubre de 2020 así:

Acceder a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR** que **JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA**, identificado con la C.C. No.13'250.937 ha adquirido el bien **POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de que da cuenta esta demanda, **LOTE B, o LOTE 2** . en una extensión de **DIECIOCHO HECTAREAS (18 Hs,)** cuyo bienes el mismo al determinado dentro del proceso de Pertinencia, adelantado ante el juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, Radicado No- 1997-00144, según sentencia proferida el 21 de diciembre de 1999, y que corresponde al **LOTE QUE SE SEGREGA** del lote de **VEINTE HECTAREAS (20)**, determinadas en el folio de matrícula inmobiliaria N. **No. 260-217198.**

LINDEROS ESPECÍFICOS: Bien inmueble ubicado en el sitio la Sabana de la comprensión jurisdiccional del Municipio de Los Patios, costado Oriental del Anillo Vial, **LOTE B, o LOTE 2**, identificado con **código predial 000000110065-000, matrícula inmobiliaria No. 260-217198** de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, **alinderado: así:** Por el **NORTE:** En una extensión de 1.0077.36 metros con el Lote A identificado con No. predial 54405000011063, propiedad de Nubia Gelves Martínez. **SUR_** extensión se

1193,24 metros con los predios identificados con el No. Predial 54405000000110483000 en 400 metros propiedad de Víctor Manuel Barrera Gelves y con el predio con código predial No 5440500000110004000 en 797.94 metros propiedad de cementos Diamante- **ORIENTE**; EN UNA EXTENSIÓN de 152,47 metros con predio identificado con el código predial No. 5487400000001000800 filo línea divisoria entre el Municipio de Los Patios y Villa del Rosario. **OCCIDENTE**: en una extensión de 167,79 metros con el Anillo Vial Oriental. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Aclarar el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en el parte **Resolutiva del Numeral SEGUNDO** de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 y el **NUMERAL PRIMERO de la adición de la sentencia de fecha 30 de octubre Se aclara:**

Se adiciona el numeral tercero de la parte resolutiva de la misma sentencia de fecha del 19 de octubre de 2020, **ordenando el levantamiento** de todas las inscripciones y medidas cautelares que pesan sobre el bien de folio inmobiliario No. 260-217198, **anotaciones o inscripciones Nos. del 9 a 13 vistas al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217198** y como colario de ello, se ordena el levantamiento de todas y cada las inscripciones que pesen sobre el bien bjetado de este trámite procesal.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos público de Cúcuta remitiendo la aclaración solicitada.

CUARTO: Remitir el presente trámite al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, a fin de que haga parte del trámite adelantado ante esta instancia. dejar constancia de su salida.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

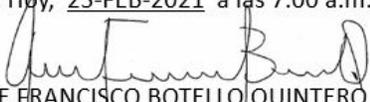
**edf80ab44ca2d8ee6b9652a1688d2b5a4f98f2ed4329a5b3c4d13fb7e3d9
7d53**

Documento generado en 22/02/2021 07:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación, radicado bajo el No. 544053103001-2010-00069-00, adelantado por HERNAN TRILLOS CONTRERAS contra INCO hoy ANI, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil- familia, mediante Proveído de fecha 27 de abril de 2020, el cual resolvió confirmar la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del 30 de septiembre de 2019.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2aa5a32f389415f012ae7ea359365feb8bb4299a80fcf8b17b7bd1f9a4a7c0d

Documento generado en 22/02/2021 05:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2010-00070 -00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERNANDES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Para de conformidad a lo contemplado en el artículo 287 del C.G.P., adicionar el auto calendado 27 de enero de 2021 en su numeral cuarto, en el sentido de especificar la suma correcta a consignar, siendo **(\$2.214.639)** Dos Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, teniendo en cuenta el acuerdo de pago.

Como quiera que lo solicitado es procedente, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por adicionado conforme al artículo 287 del C.G.P., el auto calendado, 27 de enero 2021, que antecede a folio 64, en el entendido que la suma a consignar es **(\$2.214.639)** Dos Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, en cuenta el acuerdo de pago, por lo expuesto.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf46c888b87bea3030b8f6c364ab9d211c8f00706cfdcba814e6aaa71ad2b393

Documento generado en 22/02/2021 08:14:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00101 -00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERNANDES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Para de conformidad a lo contemplado en el artículo 287 del C.G.P., adicionar el auto calendado 20 de enero de 2021 en su numeral quinto, en el sentido de especificar la suma a consignar, siendo **(\$2.178.704)** Dos Millones Ciento Setenta Y Ocho Mil Setecientos Cuatro Pesos, teniendo en cuenta el acuerdo de pago.

Como quiera que lo solicitado es procedente, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

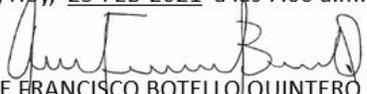
PRIMERO: Tener por adicionado conforme al artículo 287 del C.G.P., el auto calendado, 20 de enero 2021, que antecede a folio 67, en el entendido que la suma a consignar es **(\$2.178.704)** Dos Millones Ciento Setenta Y Ocho Mil Setecientos Cuatro Pesos, teniendo en cuenta el acuerdo de pago, por lo expuesto.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb9709ebdd2ae01919d5909d2fd4b8f4d04df33408c12c9ef9a7a82a37f2e92
Documento generado en 22/02/2021 04:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 164 del C 1, dentro del proceso Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-0180-00, adelantado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, contra JUAN CARLOS MORA PALLARES, el despacho ordena el desarchivo y expedir a costa del interesado copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, previo el pago del arancel correspondiente, lo anterior conforme al artículo 114 del C.G del P.

Mabs.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

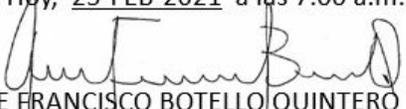
0bd6da47396704f81b0c232fc9373a6a6159ea342a20c9b60e3b80225b700a3a

Documento generado en 22/02/2021 05:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 150 del C 1, dentro del proceso Expropiación Judicial, radicado bajo el N° 544053103001-2010-0183-00, adelantado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, contra ARMANDO SAYAGO RODRIGUEZ el despacho ordena el desarchivo y expedir a costa del interesado copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, previo el pago del arancel correspondiente, lo anterior conforme al artículo 114 del C.G de Proceso.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd8bc89638abe355ee6d58154fb119b983305a2b867e39fd1461fed8ffd21e9

Documento generado en 22/02/2021 05:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2011-0061-00, adelantado por MIGUEL FRANCISCO NIÑO MONTAÑEZ contra INCO hoy ANI, para agregar Despacho Comisorio N° 078 de fecha 22 de abril de 2019, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LOS PATIOS.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 423 del C 2, el despacho ordena por secretaría expedir copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, ya que se encuentra el pago del arancel correspondiente, lo anterior conforme al artículo 114 del C.G del P.

Mabs.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

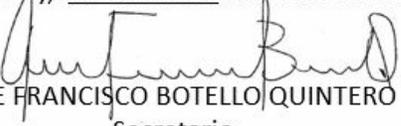
fef4f7df62fe67d50432a4305ed425dbbdd46d3be08ad2a3dc9fd4f3b1ab9567

Documento generado en 22/02/2021 05:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00062 -00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERNANDES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Para de conformidad a lo contemplado en el artículo 287 del C.G.P., adicionar el auto calendarado 27 de enero de 2021 en su numeral cuarto, en el sentido de especificar la suma correcta a consignar, siendo **(\$2.214.639)** Dos Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, teniendo en cuenta el acuerdo de pago.

Como quiera que lo solicitado es procedente, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

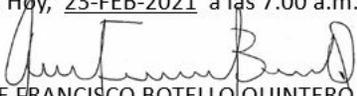
PRIMERO: Tener por adicionado conforme al artículo 287 del C.G.P., el auto calendarado, 27 de enero 2021, que antecede a folio 66, en el entendido que la suma a consignar, es **(\$2.214.639)** Dos Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, en cuenta el acuerdo de pago, por lo expuesto.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38dec35a8858de66897d08a1b152e9b88f610cc9b2b933e4d897720992ea3102
Documento generado en 22/02/2021 08:14:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00074-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERNANDES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaría.

-Folios 54 y 55 C6, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modifico la liquidación del crédito, allegada por l aparte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la pagina del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el parágrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 57 y 58 C6, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 60 C6, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el termino de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 65 a 66 C6, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante

FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 68 C6, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De igual manera solicita que dentro del mismo Auto se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto de **(\$2.178.704)** Dos Millones Ciento Setenta Y Ocho Mil Setecientos Cuatro Pesos, correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

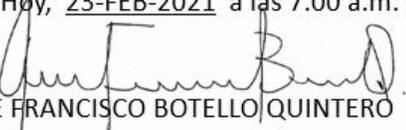
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ff16eab3e726dfe5f079c44b9809f112c746c57893b7d565eb8f5e447125d83
Documento generado en 22/02/2021 08:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el proceso de **INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, contra **CONSTRUCCIONES CLARITA Y OTROS**, Radicada bajo el No. **544053103001-2011-00134-00**, para decidirla solicitud presentada por la parte demandante.

Manifiesta la parte demandante manifiesta que con extrañeza al pedir el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-309522 , y más extrañeza que el juzgado haya dejado sin efecto los oficios que inscribieron la sentencia proferida en este proceso, causando con ellos grandes perjuicios por ser estos bienes actualmente del estado.

Sin embargo revisado el trámite procesal:

1. Se profiere sentencia de expropiación a favor de la parte demandante de fecha 11 de junio de 20015.
2. Secretaria emite el oficio No. 3272 de octubre 15 de 205 en el que pone en conocimiento de la oficina de instrumentos públicos la parte resolutive de la sentencia.
3. La parte demanda manifiesta no estar de acuerdo con la inscripción de la sentencia, mediante el oficio secretarial dirigido a la oficina de registro.
4. Con auto de fecha 25 de noviembre de 2010, considerando este juzgado que efectivamente no se ha determinado aún el precio a pagar de indemnización dentro del presente proceso, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 70 de la 388 de 1997, este despacho dejó sin efecto dicha inscripción.
5. Contra dicha providencia se interpone el recurso de reposición por parte de la demandante contra el auto anterior, el cual no fue revocado.
6. A través del recurso de apelación la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, mediante auto de fecha 4 de abril de 2016, confirma dicho auto.
7. Dicha solicitud fue devuelta por la oficina de instrumentos públicos, a fin de ser aclarado el oficio en relación con el auto de fecha 25 de noviembre de 2017.
8. Con base a lo anterior se profiere el auto de fecha 22 de mayo de 2017, en el que le se le requiere a la oficina de instrumentos públicos a fin de que mantenga la inscripción de la demanda originaria.

Así las cosas, este juzgado no accede a lo solicitado por la parte demandante, siendo como se expresa anteriormente esta fue resuelta y definida en segunda instancia a través del recurso de apelación la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, mediante auto de fecha 4 de abril de 2016, confirma el auto de fecha noviembre 25 de 2017.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante, siendo como se expresa anteriormente esta fue resuelta y definida en segunda instancia a través del recurso de apelación la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, mediante auto de fecha 4 de abril de 2016, confirma el auto de fecha Noviembre 25 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

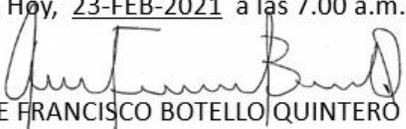
ef33ff6cc6b1a21f9635b636c25f5c5e6f8f68bf372b2c6205971c8130938830

Documento generado en 22/02/2021 08:14:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 489 del C 2, dentro del proceso Ejecutivo a Continuación de Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2011-0147-00, adelantado por MANUEL ANTONIO SILVA contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, el despacho ordena expedir copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, ya que se pagó el arancel correspondiente, lo anterior conforme al artículo 114 del C.G del P.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

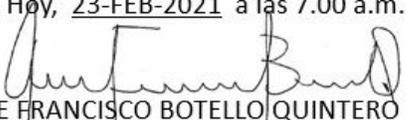
9bd4863096862f8bf04024d29d30703d01665fac3e4c84a2e38b4f0cc8d6b811

Documento generado en 22/02/2021 05:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente Proceso Verbal (Responsabilidad civil), radicado bajo el No. 544053103001-2013-00001-00, adelantado por ARVEY DUQUE VILLAMIZAR contra CONDOMINIO URBANIZACION SAMANES DE ALQUERIA. , Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, mediante Proveído de fecha 22 de julio de 2020, el cual resolvió el recurso de queja formulado por el apoderado judicial del CONDOMINIO URBANIZACION SAMANES DE ALQUERIA, respecto a la decisión tomada por el despacho el 01 de octubre del 2019.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb28a1d75215a48e075ba7c6841faea5621340e3844beaf79073052678a1fcbf

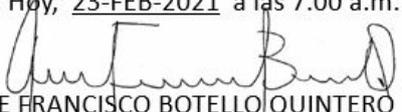
Documento generado en 22/02/2021 05:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.54405310300	2015-00205-00 1
Demandante	MARIA DEL ROSARIO GUARIN	Dirección	Calle 2 # 10-44 San Martin Villa del Rosario
Correo Eléctrico	Ka.guarin@fesc.edu .co	Teléfono	3212358710 3203837688
Apoderado	MONICA PINEDA	Dirección	Calle 2 # 10-44 San Martin Villa del Rosario
Correo Eléctrico	minicapineda@hot mail.com	Teléfono	317-5650513 3043460710
Demandados	NUBIA STELLA GUARIN	Dirección	Avenida Francisco Lazo Edificio Lazo Marti Planta Apartamento # 10 Santa Mónica Distrito Capital Municipio Libertador Caracas Venezuela
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ	Dirección	Avenida Gran Colombia # 3E 82 Cúcuta
Correo Electrónico	Anvi0921@hotmail. com	Teléfono	3194327688
Curador	AUTBERTO CAMARGO DIAZ	Dirección	Avenida 2E # 6-91 Segundo Piso Barrio Popular Cúcuta
Correo Electrónico	Autberto56@hotma il.com	Teléfono	3186589220
Curador	RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA	Dirección	Calle 9 # 4-59 Nuevo Escobal Cúcuta
Correo Electrónico	yadibumo@hotmail. com	Teléfono	3134677383

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Pertenenencia), radicado bajo el No. 544053103001-2015-00205-00, adelantado por MARIA DEL ROSARIO GUARIN contra NUBIA STELLA GUARIN y OTROS, para continuar con su trámite.

El Inciso Primero del artículo 625 del C. G. del P., reza:

“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. *Para los procesos ordinarios y abreviados:*
 - a. *Si no hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación...”

Por lo anterior, y en aplicación de la ley 1395 de 2010, se señala el día 07 de abril del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 432 del C. de P. C., en la cual se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, se decretarán y practicarán las pruebas oportunamente solicitadas y que fueren pertinentes, se verificará si existe la necesidad de decretar pruebas de oficio, y si es del caso se oirán los respectivos alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva Sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
4. Decretar el Interrogatorio el cual será recepcionado en la misma de conformidad con la Ley 1395 de 2010, al demandante(s) y demandado(s).
5. Su incumplimiento, acarreará las sanciones legales correspondientes establecidas en la norma antes mencionada.
6. Hacer comparecer a las personas asomadas como testigos, en especial, a aquellas que tengan conocimiento directo y detallado de los hechos que interesan al litigio. La citación de los testigos las hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el art. 224 del C. de P. C.
7. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este Juzgado.
8. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

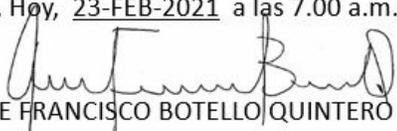
5af3bf526aa7757d33ff6ee222d1f160b9c8d8de17b8bfe907d14a917d091ab6

Documento generado en 22/02/2021 05:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Divisorio	Rad: 544053103001-2016-00184-00	
Demandante	YULIMA MARIA MANCILLA VACA	Dirección	Av. 21 No. 21 No. 18 ^a -38 Barrio La Libertad
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES	Dirección	Av. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy Oficina 213
Correo Electrónico	deibyuriel@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	CESAR AUGUSTO FRANCO RUEDA	Dirección	Carrera 2E con calle 7 Lote No. 1 Urbanización Santa Ana, Villa Antigua
Correo Electrónico	cefra968@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE	Dirección	
Correo Electrónico	gerente@colmenaresabogados.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 p.m. del día 25 de mayo de 2021,** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co **único archivo PDF protegido con contraseña**. Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra en la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despacho o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portal web del Tribunal Superior de Cúcuta(<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Avenida 10 19-33 Local 4 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfax: 5805070*

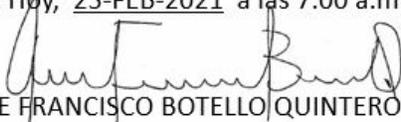
Código de verificación:
**3957d9eca7b7bcf144111bc562a330ece86b296d0a07d2d2d32f3cd94f6
e0882**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho para decidir la solicitud de aclaración que presenta la señora conciliadora del Centro de Conciliación donde se celebró el acuerdo entre las partes dentro del dproceso **ABREVIADO**, (Restitución de inmueble - Leasing) radicada al # **544053103001-2017-00036-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** mediante apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ**.

La parte demandante solicitó del despacho la reactivación del proceso, con escrito obrante folio (70 a 75) que fuera presentado el 21 de agosto de 2020, escrito que fuere adicionado al folio (78 y 79), fechado 1 de octubre de 2020.

Con fundamento en el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se profirió la decisión del 23 de noviembre de 2020 y en teniendo en cuenta que en el proceso de negociación de deudas promovido por la señora, MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ, se declaró desierta la solicitud de audiencia por incumplimiento de acuerdo, DEL 12 DE JUNIO DE 2017, por no pago de las expensas causadas(artículo 33 Decreto 2677 de 2012 y Artículo 535 del C.G.P. , se ordenó Levantar la suspensión del presente proceso ordenado 18 de julio de 2017.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, de manera extemporánea manifiesta que las motivaciones no corresponden a lo preceptuado en el CGP, por cuanto el procedimiento a seguir es el señalado en el 549 del CGP., y por lo tanto no debe levantarse la suspensión del presente proceso.

Para decidir este juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien la señora conciliadora solicitó la aclaración de manera extemporánea, no menos ciertos que el espíritu de la Ley 1116 de 2006 y lo consagrado en el código general del proceso, lo es que si se llega a acuerdo del deudor con los acreedores , estos sean cumplidos, y en voz del **Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso:**

Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

A su vez el **Artículo 562. Convalidación del acuerdo privado:**

6. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo, impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 544. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas si se encuentra en cesación de pagos.

Se concluye de dicho articulado, que el procedimiento a seguir por la deudora es opcional y si a la fecha no ha hecho uso de esta facultad, debe levantarse la suspensión y continuar con el trámite procesal.

En razón a ello, y no variando lo resuelto en el proveído objeto de la aclaración, no se aclara la resolutive del auto de fecha noviembre 23 de 2020, y en consecuencia, ejecutotiada esta decisión vuelva al despacho en aplicación del artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito der Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO. No aclarar la parte resolutive del auto de fecha noviembre 23 de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutotiada esta decisión vuelva al despacho en aplicación del artículo 440 ibidem. Por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

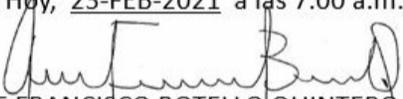
**Oebeadeee9c8ba5dd7f77a249540c6fbb3c82f751305aa15905e24c8ee
0d80f0**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Expropiación radicado bajo el N° 544053103001-2017-00104-00, adelantado por **YAMILE INFANTE COLMENARES y otros** contra **HERNANDO MONROY BENITEZ**, para dar trámite al incidente de regulación de Honorarios instaurado por el Dr **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA** contra **YAMILE, WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES Y JESUS INFANTE AGUILLON**.

Teniendo en cuenta la solicitud de incidente de Regulación de Honorarios es del caso aceptar el trámite de que da cuenta el art 129 del CGP, en consecuencia Notificar al demandante **YAMILE, WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES Y JESUS INFANTE AGUILLON** el trámite del mismo.

En consecuencia se corre traslado por el termino de 3 días para lo que estime pertinente. Vendidos los cuales regresar al despacho para continuar el trámite.

Por lo expuesto el expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite al presente incidente de Regulación de Honorarios instaurado por el Dr **SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA** contra **YAMILE, WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES Y JESUS INFANTE AGUILLON** de conformidad al artículo 129 del C.G.P., **Por lo expuesto.**

SEGUNDO: En consecuencia se ordena correr traslado del presente incidente a los demandantes **YAMILE, WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES Y JESUS INFANTE AGUILLON** , por el término de **tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Notificar este auto al demandante a los demandantes **YAMILE, WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES Y JESUS INFANTE AGUILLON**, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte incidentalista, a fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.,.G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

CUARTO: Reconocer Personería de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 del C.G.P.**, al Doctor. **GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ** como apoderado de la parte incidentalita, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

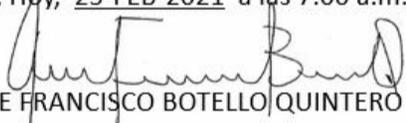
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666529c5a610d6c4e5929558f3aa463482d7564a258ac35018867845c270a82b**
Documento generado en 22/02/2021 08:14:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

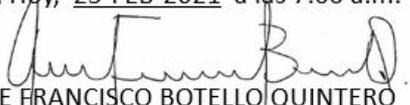
Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00106-00, adelantado por FREDDY PALACIOS JAIMES contra OVIDIO PEREZ SANCHEZ, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil- familia, mediante Proveído de fecha 16 de julio de 2020, el cual resolvió revocar la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del 27 de septiembre de 2019.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c526dcd49216d5cd4b0c17f4199120a1c5a816f5915
8b6b70ad5cd4686621d

Documento generado en 22/02/2021 05:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ordinario radicado bajo el No. 544053103001-2017-00235-00, adelantado por JOSE WILFREDO QUINTANA FULLA contra CECILIA ALBARRACIN MEDINA, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil-familia, mediante Proveído de fecha 27 de abril de 2020, el cual resolvió confirmar la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del 29 de enero de 2020.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad02d8a8d38108bc1fecdd3cd9df58ad17a4bb119d0947647099c50b015e203

Documento generado en 22/02/2021 05:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00296-00, adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra JUAN CARLOS SALAZAR JARABA, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 73 y 74 del C. 1.

El Dr. JUAN PABLO CASTELLANO AVILA, solicita se le reconozca personería como apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como se solicitó en el acápite de pretensiones del contrato de cesión suscrito entre el BANCO DE OCCIDENTE y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

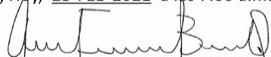
Sería el caso acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pero el Despacho observa que mediante Auto de fecha 11 de septiembre de 2019, se le reconoció personería dentro del presente proceso.
Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

Firmado Por:

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53473eb7444f5a124d6d5c6ab58f69f697071609f9f176ab3e24e5a9f84
2e81f**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00001-00, adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra PEDRO ALEXANDER ARDILA DURAN, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 66 y 67 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pero el Despacho observa que dentro del presente proceso no existen sumas de dinero embargadas, motivo por el cual, no se ordena su entrega.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

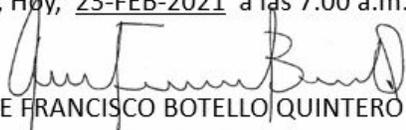
5854e866cf1607b672dc5ac3c13b72f8469af712da8908cfab5d4aa1d4983317

Documento generado en 22/02/2021 08:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00042-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA. Contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRUPO TIUNA LIMITADA Y PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS, para darle trámite al escrito visto a folios 146 al 154 del C.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS, ubicado en el municipio de pamplonita, identificado con matrícula inmobiliaria N 272-33370.

SEGUNDO: Comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA para que realice la anterior diligencia, con facultad para subcomisionar. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Designar como secuestre a TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ, quien hace parte de los Auxiliares de la Justicia, quien deberá manifestar por escrito la aceptación, conforme lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

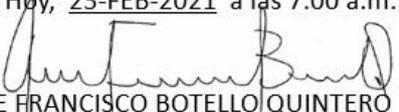
8ea39809369c7738d2208679de3e1f8db52231e01e26872ad616ff1956d25cb3

Documento generado en 22/02/2021 05:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00102-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra NURY SMITH MENDOZA SEPULVEDA, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 135 al 154 del C. 1.

Del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., correr traslado a las partes, por el término de 10 días, para lo que estimen procedente.

Del escrito presentado por el secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, El despacho ordena requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre de 2019 y proceda a cancelar los honorarios adicionales al secuestre.

Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb71452fe44e76859bb2bf57885af6c55e3203f76c3f4739f85ad68e3d9c7d9

Documento generado en 22/02/2021 08:14:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Hipotecario	Rad: 544053103001-2018-00146-00	
Demandante	JUAN JOSE BELTRAN GLAVIS	Dirección	Calle 11 No.3-44 Local 109 Edificio Venecia
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS ENRIQUE TARAZONA	Dirección	Calle 12 No. 4-19 Oficina 303 Edificio Panamericano
Correo Electrónico	Abolet1@hotmail.com	Teléfono	310 274 2596
Demandado	DALIN ALBERTO YARURO REYES	Dirección	Av. 10 No. 21-31 Barrio Once de Noviembre
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 p.m. del día 27 de mayo de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá a indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co **único archivo PDF protegido con contraseña** . Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra en la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el

protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Avenida 10 19-33 Local 4 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfax: 5805070*

Código de verificación:

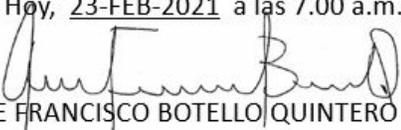
**f63fbb3427b4adf121f580415daf89afea7fc7f6e6e2086cc4efe6b5d9dad3
6e**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00191-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALUMINIOS ONAVA SAS y OTRO, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 150 al 152 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

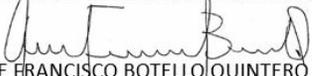
Por otra parte, el Despacho ordena requerir a la parte demandada, con el fin de que permita el acceso al inmueble objeto de la presente acción, al secuestre designado señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, so pena de imponerle la sanción de que trata el artículo 233 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55717ef9ecd33b913e7d417145bc29827f6730b695367ae43b40c589bc3bca8

Documento generado en 22/02/2021 08:14:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Pertenenencia), radicado bajo el No. 544053103001-2018-00249-00, instaurado por JORGE HUERTAS MORENO en contra de VERONICA DELGADO DE MORA y OTROS, para si es del caso, señalar fecha para la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

PROCESO	ORDINARIO (Pertenenencia)	Rdo. No. 544053103 2018-00249-00 001	
Demandante	JORGE HUERTAS MORENO	Dirección	Calle 6 No. 5E-54 Barrio Popular de Cúcuta
Correo Eléctrico	huertasplata@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	MARIA YANETH RONDON MELENDEZ	Dirección	Calle 6 No. 5E-54 Barrio Popular de Cúcuta
Correo Eléctrico	marondoc@yahoo.com	Teléfono	
Demandado	VERONICA DELGADO DE MORA	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	ADELAIDA MORA DE LEGIZAMON	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	GLADIS MERY MORA DE LOPEZ	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	DELIA MARIA MORA DE PEDRAZA	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	LUZ STELLA MORA DE PEÑALOZA	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	

Demandado	ALBA MARINA MORA DE DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	BERTHA VERONICA MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	CELSO ANTONIO MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	DENIS ARMANDO MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	JOSE DANIEL MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	JUAN CARLOS MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	LIGIA TERESA MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	MARTHA LEONOR MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	NEPOMUCENO MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	OSCAR JAVIER MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	SONIA ISABEL MORA DELGADO	Dirección	Predio Rural La Reserva Santa Ana de Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador Ad-Litem	ERNESTO SANCHEZ IBAÑEZ	Dirección	Calle 6 No. 5E-54 Barrio Popular de Cúcuta

Correo Electrónico	ernestosan_abogado@hotmail.com	Teléfono	3002020040
--------------------	--	----------	------------

En aplicación del artículo 372 C. G. del P., se señala el día 14 de abril del año 2021, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.
7. Requerir a la parte demandante, con el fin de que envíe oficio a la parte demandada, informando la fecha, hora y modalidad en la que se realizará la Audiencia de que trata este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

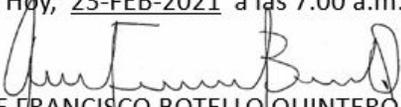
9e50ff5fff7240811376a8ea625e6fa872201025da485cd3a034200c952ec0c1

Documento generado en 22/02/2021 08:14:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 217 y 218 del C 1, dentro del proceso Ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-0255-00, adelantado por CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO contra MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA, el despacho ordena expedir a costa del interesado, copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas, previo el pago del arancel correspondiente, lo anterior conforme al artículo 114 del C.G de Proceso.

Mabs

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

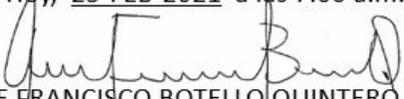
Código de verificación: **c90a600dd713b17e5732069574bd8239cdef4cea6065edafb2bb54b43b7603ab**

Documento generado en 22/02/2021 05:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial instaure en contra de **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, demanda EJECUTIVA - PRENDARIA, la cual se radicó al # **544053103001-2019-00043-00** y se encuentra al despacho para decidir teniendo en cuenta el informe secretarial, obrante al folio 52, en el que se indica que la parte demanda se notificó por aviso, quien no ejerció su derecho de defensa, de otra parte en atención a que se levantó el embargo sobre el bien objeto de Litis, requerir **por segunda oportunidad** a la parte demandante para que manifieste si le asiste el interés de continuar con el presente proceso. So pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P. **Librar oficio.**

German 22-Febrero /2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b693a4dc182ed68eaddb2ec2c28210764792b73c2696161763632c5ad
4d5913**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00073-00, adelantado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra HECTOR JAIME QUIROGA MOJICA Y MAXIMINA CAÑAS MENESES, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil- familia, mediante Proveído de fecha 16 de junio de 2020, el cual resolvió confirmar la decisión tomada por el Despacho en Auto del 19 de noviembre de 2020.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f2e1f14ab189f47bdd77e273883df0523a976af3275d3c293c3269b44cc1e0

Documento generado en 22/02/2021 05:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **ABREVIADO LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2019-00091-00**, adelantado por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN DANIEL ESCALANTE TORRES**, se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 163 del C. G. P.**, dispone reanudar nuevamente el proceso.

Asimismo la parte demandante, solicita se continúe con el trámite respectivo, profiriendo la sentencia a que haya lugar, a lo cual se le hace saber que dicho acto procesal ya se surtió, el pasado 9 de septiembre de 2019, (folio 87y 88 C1), debiendo por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto, de la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en el **artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Por secretaria, dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la sentencia obrante a folio 87 y 88 de ser necesario.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c2b27053018cc896cbfe170d67f4d653f76065debda64a0fe9d096659e9
f3fd**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho para decidir la solicitud de apelación y contestación de demanda y excepciones, propuesta por la parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** radicada al # **544053103001-2019-00102-00** presentada por **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS SAS** mediante apoderado judicial en contra **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERSMO MEOZ**.

La parte demandada solicita:

1. Interpone el recurso de apelación contra el Mandamiento de pago.
2. Contesta la demanda y propone excepciones.

De conformidad al artículo 65 del CPT este juzgado concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo y otorgar al interesado el término de cinco días para que allegue el valor de las expensas para el escaneo de 365 folios, que corresponde 280 folios con destino a la alzada ante el H. Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral, so pena de declararse desierto.

A su vez la parte demandante:

1. Solicita decretar el embargo y secuestro sobre las sumas de dineros que se encuentren a favor del demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERSMO MEOZ**, en el Banco Agrario y en los diferentes procesos adelantados ante este juzgado.

De conformidad al concepto de la PROCURADURÍA CUARTA DELEGADA, de la Procuraduría General de la Nación, ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, CONCEPTO DE AUTO No. 047 / 2011, ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, que señala las normas que rigen la inembargabilidad de los dineros provenientes del presupuesto de la Nación, establecido en los considerandos del auto de octubre 5 de 2020, se accede a l decreto me dedidas solicitadas por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito der Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el Mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2018, y en consecuencia

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

otorgar al interesado el término de cinco días para que allegue el valor de las expensas para el escaneo de 365 folios, que corresponde 280 folios con destino a la alzada ante el H. Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral, so pena de declararse desierto Por lo expuesto.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno tener por contestada la demanda y sus excepciones y correr traslado a la demandante (art 443 CGP).

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro sobre las sumas de dineros que se encuentren a favor del demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERSMO MEOZ**, en el Banco Agrario y en los diferentes procesos adelantados ante este juzgado. Por lo expuesto. Oficiar por secretaria.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **YESENIA PAOLA MORA ORTEGA** como apoderada del demandado **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERSMO MEOZ**, en los términos del poder conferido (art. 74 y ss. CGP). Por lo expuesto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**454fdf75caed897fa0d99c7749467f99b6c3117eea81662f641d6eb3a2
73b3d1**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Verbal radicado bajo el N° 544053103001-2019-00159-00, adelantado por **BENEDICTA PEREZ DE CASAS** contra **ALCIDES DUARTE RINCON y otros**, para decidir lo pertinente a seguir.

Teniendo en cuenta que el demmandante en reivindicación allegó los traslado para la notificación de los hederos determinados e indeterminados del señor **ALCIDES DUARTE RINCON**, en los términos del **artículo 87 del CGP y el Decreto 806 de 2020**, tal y como lo ordena el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordena su emplazamiento.

Por lo expuesto el expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

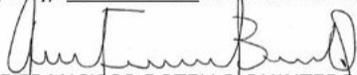
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria dar trámite al edicto emplazatorio ordenado en los términos del numeral 3 del auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b842dd9d53a3e56214cd13aa6034f677edd51cd91772df56e8fac484886ba94d**
Documento generado en 22/02/2021 07:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00173-00, instaurado por LEIDY PATRICIA SERRANO TORRES contra ALEXANDER VILLAFANE VIERA, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la aceptación de la designación como Curador Ad-Litem del demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA, realizado por la Dra. NASLY MERCEDES ARVILLA, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA.

Por lo anterior ha de reconocer a la Dra. NASLY MERCEDES ARVILLA, como Curadora Ad-Litem del demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. NASLY MERCEDES ARVILLA, como Curadora Ad-Litem del demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA.

Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

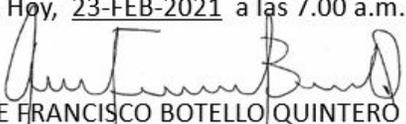
652683f52f5673d5a660884b2653e75507b9c8e716d55d1cbc4d095c19b13bbe

Documento generado en 22/02/2021 08:14:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente Proceso Hipotecario, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00204-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ESTRELLA DEL PILAR OCHOA GIL , la apoderada de la parte demandante el 08 de junio del 2020 allega pago del arancel judicial, por valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000) para el desglose de los anexos de la demanda, no obstante se debe tener en cuenta el ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre del 2018 “por el cual se compilan y actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual establece para desglose: SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800), Copias auténticas DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS C/U. (\$250).

Por lo anterior antes expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE:

PRIMERO: requerir a la parte demandante, con el fin de que cancele el excedente del arancel judicial, para la expedición de las copias auténticas de los anexos de la demanda, para su respectivo desglose, que costa de 52 folios.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

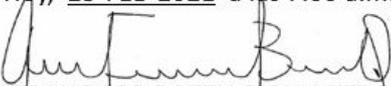
Código de verificación: **fa1fa956f5f13bda326653e41eaa8cf7c4f035c4fbb76c63a929ef605fddb0e2**

Documento generado en 22/02/2021 05:33:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00213-00, adelantado por YENNY PAOLA SANCHEZ CORREA, contra CARMEN CRISTINA SEPULVEDA HERNANDEZ Y OTROS, se ordena poner en conocimiento de las partes, los documentos allegados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visto a folios 228 y folios 235 a 238 al 394 del C. 1, para lo que estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena por secretaria, enviar a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados los documentos mencionados en el acápite anterior.

Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7321e4f32e31f22f04e61833e116d0e521bcfc73547fc9ca2f2c1d171fda6f7

Documento generado en 22/02/2021 08:14:20 AM

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso

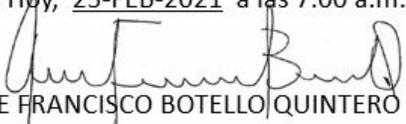
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5805070

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO y otra mediante apoderado judicial, instaure en contra de **SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2019-00219-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la **Audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia. Art. 372 C.G.P.**

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.54405 2019-00219-00 3103001	
Demandante	ABEL ALIRIO y CAROLINA VAQUERO CABARICO	Dirección	Avenida 7 # 0-32 KM 08-9 Barrio la Ínsula Cúcuta
Correo Eléctrico	Mabesita125@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	FERNANDO DIAZ RIVERA	Dirección	Avenida 08ª-22 ofi 302 Cúcuta
Correo Eléctrico	diazriveraasociados@gmail.com	Teléfono	3006348430
Demandado	SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO	Dirección	Casa B-05 Conjunto Residencial Punta del Este Club Villa del Rosario
Correo Electrónico	shirleypaolacorrea@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA	Dirección	Calle 2 # 7E-102 Quinta Oriental Cúcuta
Correo Electrónico	asesoriacindyreyes@gmail.com	Teléfono	3164969929
Perito	ADDISON PALOMINO VELANDIA	Dirección	Avenida 5 Este # 9-106 La Riviera
Correo Electronico	addisonpalomino@yahoo.com	Teléfono	3115149058

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **12** de **Abril** del año **2021**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.

2) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

3) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

German 22 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62cc66aa4342e849c9ec2abbfc221f481822dc7b4f5e6411bad5d145e3fa89

Documento generado en 22/02/2021 08:14:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Divisorio, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00225-00, instaurado por CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL contra JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA y OTRO, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la aceptación de la designación como Curador Ad-Litem del demandado JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA, realizado por la Doctora GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer a la Dra. GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, como Curadora Ad-Litem del demandado JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, como Curadora Ad-Litem del demandado JOSE IGNACIO PEÑA OMAÑA.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

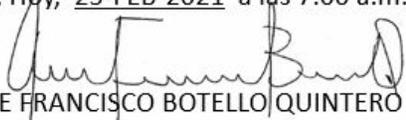
b08206a885725de243b1202e80c475d2dd46bdb45091f959bf7dc73659a440da

Documento generado en 22/02/2021 08:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia (conflicto de Trabajo)
Radicado: 54-405-31-03-001-2019-00238-00

Demandante	Nombre: NUMA OSWALDO VELÁSQUEZ FUENTES Gmail: leodance4@hotmail.com Dirección: Diag. Santander # 8-75 B. latino Teléfono: 3123457861
Apoderado Demandante	Nombre: LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA Gmail: leodance4@hotmail.com Dirección: Diag. Santander # 8-75 B. latino Teléfono: 3103053591
Testigo	Nombre: JOSE MALDONADO FUENTES Gmail: Dirección: Cr. 12 # 19N-59 B. la Esperanza Teléfono: 3106747982
Testigo	Nombre: IGNACIO LEON CACERES Gmail: Dirección: calle 19 av. 6,7-114 El Progreso Teléfono: 3146003070
Demandado	Nombre: CARBONES ISAZA SAS Gmail: vlacho_5@hotmail.com Dirección: cr. 6 # 11-02 La Palmita Teléfono: 3203304639

Teniendo en cuenta la constancia vista a folio anterior, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 23 del mes de marzo de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Contestación de la Demanda. Se informa a la parte demandada, que debe presentarse a esta diligencia por sí mismo o por intermedio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las Universidades de Cúcuta u otra ciudad. Comuníquesele al demandado que, si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que, si

no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

ifbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

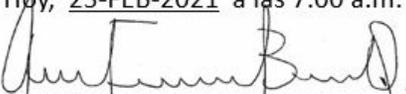
9deae0619b80f846a57150abad3adca9fd9525d70ce3d6ae70e6c5287c7bbfae

Documento generado en 22/02/2021 08:14:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-0241-00**, adelantado por **ELIZABETH MEJIA RAVELO** contra **BLANCA MARIA GIL DE URIBE**, para dar trámite al escrito allegado al correo institucional, donde el señor apoderada de la parte demandada, solicita Se remita por correo el acta de la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2020, a lo cual se accederá, disponiendo que por secretaria se remita lo solicitado.

German 22 Febrero / 2021

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

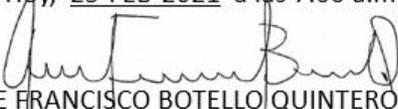
**d15fb90b58603ecbaf984de228bc8466507403196216b8fc7786a15d8a8b
b4dc**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00082-00, instaurado por GUILLERMO ALEJANDRO CAICEDO CORTES y otros contra RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA y otra, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, vista a folios 61 al 67 del trámite procesal, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer al Dr. RICARDO RIVERA, como apoderado de la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, interpuestas por la apoderada de la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO.

El Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, presenta solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. , para lo que allega la póliza de seguro 7018482-1, de los documentos aportados se constata que se dan los presupuestos de los artículos 64 al 66 del C. G. del P, por ende, se le dará viabilidad al llamamiento en garantía.

En virtud a lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, conforme al art. 301 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. RICARDO RIVERA, como apoderado de la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

TERCERO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones y la objeción al juramento

estimatorio, interpuestas por la apoderada de la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, por ello, se ordena citar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a su notificación como llamado en garantía. Por lo expuesto.

Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4822f6e608b4f8bbcb2f86e6dc3a12a24b4a593fa87448d949fcd5e744d
1e6bf**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral – conflicto de trabajo, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00089-00, instaurado por JOSE MIGUEL ESCALONA YAJURE contra ALEXANDER DUARTE y otro, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el demandado JAIME ALEXANDER DUARTE, vista a folios 30 al 35 del trámite procesal, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente a la demandada JAIME ALEXANDER DUARTE.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, como apoderado del demandado JAIME ALEXANDER DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de fondo, interpuestas por la apoderada del demandado JAIME ALEXANDER DUARTE.

En virtud a lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME ALEXANDER DUARTE, conforme al art. 301 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, como apoderado del demandado JAIME ALEXANDER DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

TERCERO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de fondo, interpuestas por la apoderada del demandado JAIME ALEXANDER DUARTE.

Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**26a1bc601d26a80aaecf33b06b5640e12839c1f7b290cf2498636fe7bcb
6286e**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el # **544053103001-2020-00102-00** instaurada por **VICTOR JULIO SILVA OROZCO** por intermedio de apoderado judicial contra **ANDRES FELIPE CHACON GUAUQUE y otra**, para dar trámite a las siguientes solicitudes.

- 1) (folio 47 a 54) obra solicitud de acumular al presente trámite, demanda hipotecaria de menor cuantía, de acuerdo al artículo 463 del C.G.P., nota el despacho que no se allega la constancia de haber dado cumplimiento al art 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.
- 2) (folio 58 a 59) obra diligencia de secuestro
- 3) (folio 60) obra solicitud de dar cumplimiento, al emplazamiento ordenado con proveído del 30 de noviembre de 2020.

En lo que hace relación a la acumulación de la demanda.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda.* La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

Tener por agregado el comisorio en comento debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 603 del C.G.P.**, se ordena al secuestre **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, prestar caución por la suma de **\$3.200.000**, dentro de los diez (10) días siguientes al del envío de la comunicación que se le haga, so pena de estar incurso en las sanciones previstas en la ley. Asimismo se le requiere para que rinda informe mensual de su gestión. **Líbrese el oficio respectivo.**

En lo que tiene que ver con el emplazamiento del señor, ANDRES FELIPE CHACON GUAQUE, se dispone que por secretaria se dé cumplimiento a lo ya dispuesto, en providencia del 30 de noviembre de 2020 (folio 39 y 40), numeral séptimo, que fuera modificado con auto del 9 de diciembre de 2020.

En consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago objeto de la demanda de acumulación y conceder al demandante, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 90 C.G.P.**, el término de **cinco (5) días** hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago objeto de la demanda de acumulación teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que subsane.

TERCERO: Tener por agregado el comisorio debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 603 del C.G.P.**, se ordena al secuestre **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, prestar caución por la suma de **\$3.200.000**, dentro de los diez (10) días siguientes al del envío de la comunicación.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto, en providencia del 30 de noviembre de 2020 (folio 39 y 40), numeral séptimo, que fuera modificado con auto del 9 de diciembre de 2020, el emplazamiento del señor, **ANDRES FELIPE CHACON GUAQUE**.

German 22 Febrero/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164868b1de12ecf0c1bc7317289258e884f19c91d1c23a77619ee3a7456d7f1e

Documento generado en 22/02/2021 08:14:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00107-00, instaurado por MARTHA YANETH LEAL USECHE y otros contra TRASAN y otros, para continuar con su trámite.

Se observa a folios 39 al 45 del trámite procesal, que la apoderada demandante notifica al demandado conforme el art 291 de Código General del proceso, sienta lo correcto notificar conforme el art 8 del decreto 806 de 2020, para lo que se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el demandado FREDY ORTIZ RUEDAS, vista a folios 48 al 57, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado FREDY ORTIZ RUEDAS.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer al Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, como apoderado del demandado FREDY ORTIZ RUEDAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado FREDY ORTIZ RUEDAS.

A folio 58 al 61 del plenario, el Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, presenta solicitud de llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para lo que allega la póliza de seguro AA012639, de los documentos aportados se constata que se dan los presupuestos de los artículos 64 al 66 del C. G. del P, por ende, se le dará viabilidad al llamamiento en garantía.

De la contestación de la demanda presentada por la demandada LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES, vista a folios 64 al 106, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer a la Dra. DIANA LISLEI BLANCO ARENAS, como apoderada de la demandada LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio,

interpuestas por la apoderada de la demandada LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES.

En folios 107 al 118 se observa la contestación de la demanda, presentada por el demandado TRASAN S.A., de conformidad al art. 301 del C. G del P., este Despacho, ordena dar por notificada por conducta concluyente al demandado TRASAN S.A.

Igualmente ordena, reconocer al Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, como apoderado del demandado TRASAN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado TRASAN S.A.

A folio 119 al 142 del plenario, el Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, presenta solicitud de llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para lo que allega la póliza de seguro AA012639, de los documentos aportados se constata que se dan los presupuestos de los artículos 64 al 66 del C. G. del P, por ende, se le dará viabilidad al llamamiento en garantía.

En virtud a lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado FARID ARMESTO ARENAS, conforme el art 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: tener por notificado por conducta concluyente al demandado FREDY ORTIZ RUEDAS, conforme al art. 301 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

TERCERO: Reconocer al Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, como apoderado del demandado FREDY ORTIZ RUEDAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

CUARTO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado FREDY ORTIZ RUEDAS. Por lo expuesto

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado FREDY ORTIZ RUEDAS, por ello, se ordena citar A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a su notificación como llamado en garantía. Por lo expuesto.

SEXTO: tener por notificado por conducta concluyente al demandado EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES, conforme al art. 301 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. DIANA LISLEI BLANCO ARENAS, como apoderado del demandado EQUIDA DE SEGUROS GENERALES, en los

términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

OCTAVO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado EQUIDA DE SEGUROS GENERALES. Por lo expuesto.

NOVENO: tener por notificado por conducta concluyente al demandado TRASAN S.A., conforme al art. 301 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

DECIMO: Reconocer al Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, como apoderado del demandado TRASAN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código general del proceso. Por lo expuesto.

DECIMO PRIMERO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado TRASAN S.A. Por lo expuesto

DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado TRASAN S.A., por ello, se ordena citar A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a su notificación como llamado en garantía. Por lo expuesto.

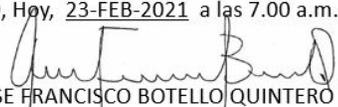
Jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.

Firmado Por:


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85395c0470c841d8198d211c206ed1ec61e1ea61f2184ebf6b7c40549d
baf098**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiunos

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral (Conflicto de trabajo), radicado bajo el N° 544053103001-2020-00111-00, instaurado por JOSE MIGUEL PRUNEDA MIRONES contra SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 75 C. 1.

Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, visto a folio 90 del C. 1, el Despacho fijo fecha para audiencia el día 04 de marzo del año 2020.

Sin embargo, el Despacho evidencia que dentro del proceso no existe constancia de que se haya notificado la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020. Revisado el expediente se observa que el demandado, a través de apoderado judicial, contesto la demanda, visto a folios 55 al 89 del C. 1., este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificada por conducta concluyente al demandado SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.

Igualmente se ordena, reconocer personería al Dr. JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO, como apoderado del demandado SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA

Por lo antes mencionado, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.. Por lo expuesto.

TERCERO: Reconocer a la Dr. JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO, como apoderado del demandado SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA.

CUARTO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y las excepciones previas interpuestas por el apoderado del demandado SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8d0a3fda538de51e0587dfd1893fd238c162cefe7f0199ec2ef068a7229
ccd**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Entra nuevamente al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el N° 544053103001-2020-00138-00, adelantado por NANCY DEL ROSARIO ROYETH ARRIETA contra MARGARITA DE CRISTO GUERRA GIRALDO y LEONARDO AUGUSTO GIRALDO BETANCURTH, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 09 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a su rechazo, archivo de la misma y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

Mabs.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

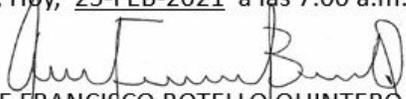
Código de verificación:
1cf3681ce5bc4f9f8ddc03b9c5abc6ee076598b48bcd3bdd3501b944cbf54b30

Documento generado en 22/02/2021 05:33:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiunos

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00146-00, adelantado por ELIACID MORA JACOME contra HERNAN TRILLOS COTRERAS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y en coadyuvo del demandado, visto a folios 8 Y 9 del C. 1.

La parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello peticiona disponer la terminación del trámite procesal y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente, se dispone a lo establecido en artículo 314 del C. G. del P., y que el escrito fue presentado conforme lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto.

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a329dd12bb3b2e1228f22ce1d3334a5c769507ee5b3dd61da3fb34fc6f0
4f7**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Pensión), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00153-00, instaurada por MARIA LUCIA JIMENEZ ARIAS mediante apoderado judicial contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para darle trámite al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folios 27 y 28 del C. 1, en contra del Auto de fecha 09 de diciembre de 2020, y si es del caso, admitir la presente acción.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el Recurso de Reposición es procedente, por economía procesal se entra a decidir directamente dicho Recurso y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00153-00.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

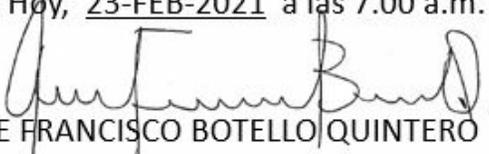
14f2ac534a4c0cb3dc8d609ab149558e4f6a6558d09e4f0706c652a19a02da63

Documento generado en 22/02/2021 08:14:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia (conflicto de Trabajo)

Radicado: 54-405-31-03-001-2020-00156-00

Demandante	Nombre: NHORA MENDEZ CARRILLO Gmail: nohoramendezcarrillo@gmail.com Dirección: av. 2 # 35-70 doce de octubre Teléfono:
Apoderado Demandante	Nombre: ELKIN IVAB GALVIS GARCIA Gmail: elkingalvis.123@gmail.com Dirección: calle 9 # 11-28 urbanización Montebello I Teléfono: 3157193358
Testigo	Nombre: CARMEN CABRERA Gmail: edylisdediaz32@gmail.com Dirección: Teléfono:
Demandado	Nombre: JENNIFER KATERINE MARTINEZ ANAYA Gmail: jeni_kate11@hotmail.com Dirección: cll 14 # 9-67 once de noviembre Teléfono:

Teniendo en cuenta la constancia vista a folio anterior, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de **las 02:00 p.m. del día 08 del mes de abril** de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Contestación de la Demanda. Se informa a la parte demandada, que debe presentarse a esta diligencia por sí mismo o por intermedio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las Universidades de Cúcuta u otra ciudad. Comuníquesele al demandado que, si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que, si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

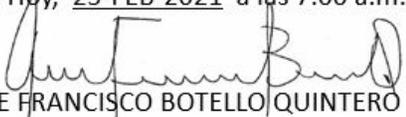
214581a3af259f315037c08136361275ef5d44b6dab89a78006361c25c39c0ee

Documento generado en 22/02/2021 08:14:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

JORGE ELBANO GARCIA TOUCHIE y otros, mediante apoderado judicial, instaura en contra del **CONJUNTO CERRADO LOMITA NUEVA** demanda **ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTOS de ASAMBLEA**, radicada **#5440-5310-3001-2020-00176-00** y se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión.

La parte actora solicita la suspensión provisional de las decisiones que se tomaron en la Asamblea Ordinaria de Copropietarios desarrollada el 2 de marzo de 2020, a lo cual se accederá, debiendo prestar caución.

Asimismo se nota que en el acápite de las notificaciones, no se aportan las direcciones de los demandantes, tanto físicas como electrónicas, como lo dispone el, (Art. 82 # 10 C.G.P.), ya que se aporta la de su apoderado, siendo causal de rechazo, no siendo aceptable, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, **El juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar caución por la suma de **\$8.000.000 ocho millones de pesos**, concediéndole a la parte actora el **termino de 8 días** para ello, so pena de no acceder a la medida solicitada.

SEGUNDO: Requerir parte demandante, por las direcciones tanto físicas como electrónicas de los demandantes, so pena de ser rechazada la presente demanda por requisitos.

German. 21 Febrero/2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

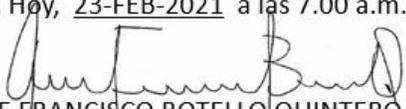
c2d2919fac790fa79b75ee235975a75ded105bdd3848b6f1e1c4f979c9e2ea20

Documento generado en 22/02/2021 08:14:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **VERBAL- RENDICION CUENTAS** radicado bajo el N° **544053103001-2020-00197-00**, adelantado por **MARIA DE LAS MERCEDES ARENALES DE RAMIREZ y otros** contra **GUILLERMO ARENALES BARAJAS**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, mediante providencia del 4 de diciembre de 2020 rechaza la presente demanda factor competencia funcional, dispone remitir el proceso para que sea asumida la misma por este, por ser el competente para conocerlo, por lo que al quedar ejecutorio regresar al proceso para definir sobre la admisión.

Por lo anteriormente expuesto **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente, proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para para definir sobre la admisión.

TERCERO; Reconocer personería al Doctor, JEISON LEONARDO ORDUZ ALMEIDA, como apoderado de la parte demandante en la forman y términos del memorial poder conferido.

German 22 Febrero/2021

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

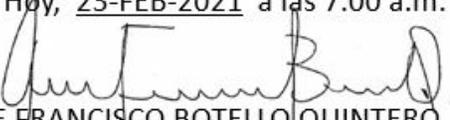
Código de verificación:

**5a850d26737c3b6801cd3e8045a795b07dacddf74f569245685617f2395
70aa0**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO en nombre propio, instaura en contra de **ACREEDORES VARIOS**, demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00200-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda.* La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona

a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Asimismo se nota que en el acápite de las direcciones, no se aportan tanto físicas como electrónicas de todos los acreedores, como lo dispone el, (Art. 82 # 10 C.G.P.), siendo causal de rechazo, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Por último se tiene que el demandante, No cuenta con el derecho de postulación,

“El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO.

Encuentra necesario este operador judicial poner de presente la diferencia existente entre capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso, a que hace alusión el Dr. Hernando Devis Echandía en su libro "**Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso**" **Tomo I**, al señalar que la capacidad para ser parte en un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado, interviniente, etc.. En consecuencia, toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso, artículo 44 del C. de P.C. (Hoy día 53 del C,G,P,)

En cambio, la capacidad para comparecer al proceso, se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados. A ello hace expresa alusión el mencionado artículo, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.

DERECHO DE POSTULACION.

El artículo 229 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

El Dr. Hernando Devis Echandía, al referirse al derecho de postulación lo define como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona. Agrega el autor, que no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en procesos, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección.

*El apoderado judicial es el mandatario que la parte designa para el proceso y que lo representa mediante un poder general o especial. Vemos así, como el artículo 65 del C. de P.C., indica que los poderes generales se entienden conferidos para toda clase de procesos y sólo podrán otorgarse por escritura pública y no requieren registro si es sólo para pleitos. En cambio, el poder especial, que es el otorgado para un proceso, puede conferirse por escritura pública o por **memorial dirigido al juez del conocimiento**, presentado como se dispone para la demanda, es decir, personalmente, de lo cual debe dejarse constancia escrita.*

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo el **544053103001-2020-000200-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

German 22 Febrero/2021

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

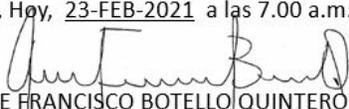
**2e379d2424008d98c2adbb2624990082838e83c7db033e8de5d81ea006f
ba161**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JHONATHAN ORTEGA BUENO en nombre propio, instaura en contra de **ACREEDORES VARIOS**, demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00201-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda.* La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Asimismo se nota que en el acápite de las direcciones, no se aportan tanto físicas como electrónicas de todos los acreedores, como lo dispone el, (Art. 82 # 10 C.G.P.), siendo causal de rechazo, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Por último se tiene que el demandante, No cuenta con el derecho de postulación,

“El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO.

Encuentra necesario este operador judicial poner de presente la diferencia existente entre capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso, a que hace alusión el Dr. Hernando Devis Echandía en su libro "**Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso**" Tomo I, al señalar que la capacidad para ser parte en un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado, interviniente, etc.. En consecuencia, toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso, artículo 44 del C. de P.C. (Hoy día 53 del C,G,P,)

En cambio, la capacidad para comparecer al proceso, se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados. A ello hace expresa alusión el mencionado artículo, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.

DERECHO DE POSTULACION.

El artículo 229 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

El Dr. Hernando Devis Echandía, al referirse al derecho de postulación lo define como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona. Agrega el autor, que no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en procesos, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección.

El apoderado judicial es el mandatario que la parte designa para el proceso y que lo representa mediante un poder general o especial. Vemos así, como el artículo 65 del C. de P.C., indica que los poderes generales se entienden conferidos para toda clase de procesos y sólo podrán otorgarse por escritura pública y no requieren registro si es sólo para pleitos. En cambio, el poder especial, que es el otorgado para un proceso, puede conferirse por escritura pública

o por **memorial dirigido al juez del conocimiento**, presentado como se dispone para la demanda, es decir, personalmente, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo el **544053103001-2020-000201-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

German 22 Febrero/2021

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18020db615263afa137a19c0e5d10d994fd7916f2d6936161e2b8e88217
49693**

Documento generado en 22/02/2021 08:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda de Insolvencia – Reorganización Empresarial, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00005-00, presentada por JAIME ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE, contra sus acreedores, la cual fue inadmitida porque no se aportó las direcciones físicas y electrónicas de los acreedores y no se allegó el plan de pagos, concediéndole al demandante, el término de cinco (5) días para que subsanase dicha falencia.

La parte demandante allega escrito con el que pretende subsanar la falencia señalada, no obstante, al revisarse el memorial de subsanación, se tiene como en éste se aportó las direcciones físicas y electrónicas de los acreedores, sin embargo, no se allegó el plan de pagos.

Por lo anterior, el Despacho, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., ha por tener como no subsanada la demanda y, por ende, se ha de rechazar la demanda, ordenando devolverla junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demandada, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

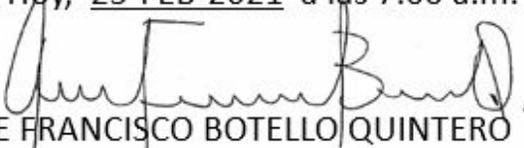
d350f098d0904d925e02b71e2cf4372589045bd3075588de944b051ccaf756bb

Documento generado en 22/02/2021 05:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda Reivindicatoria, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00007-00 impetrada por JHONATAN HERRERA MELO, LUIS ANTONIO HERRERA BOHORQUEZ y JUAN CARLOS GOMEZ MEDINA, contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con las exigencias formales de ley, puesto que:

- No se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ésta y de sus anexos (Inc. 4° del Art. 6° del D.L. No. 806 de 2020)
- No se cuantificaron las pretensiones de la demanda, especialmente, las pretensiones segunda y tercera (Num. 4° Art. 82 C.G.P.).
- No se presentó el juramento estimatorio bajo las formalidades del Art. 206 C.G.P. (Num. 7° Art. 82 C.G.P.).
- No se acreditó que se hubiese agotado la conciliación prejudicial (Num. 7° Art. 90 C.G.P.).
- No se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda (Num. 3° Art. 26 C.G.P.)

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

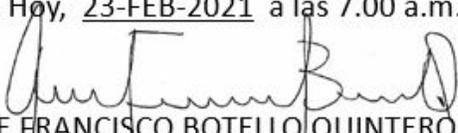
89aa7e1c4566aece3213b085ce755524023d1fdd3d9913f180776f2da07f42f

Documento generado en 22/02/2021 05:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda Abreviada (Restitución de Inmueble Arrendado en Leasing Comercial), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00014-00, impetrada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la SOCIEDAD INVERSIONES ZULSA S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Cuarto Inciso del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ésta y de sus anexos.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

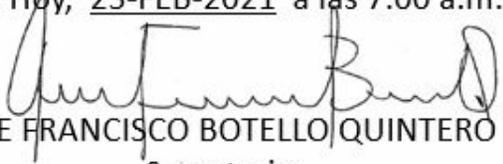
0364bc5922ee2b7ca97111745df71bdae2e65648ef7aa3037868b6b7000bc200

Documento generado en 22/02/2021 05:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO

Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00020-00, presentada por JUAN MANUEL REYES ALVAREZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, así como contra la cónyuge supérstite de SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES (Q.E.P.D.), para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, en especial el Acta Individual de Reparto y el Acta de Entrega de Reparto, se observa que la misma correspondió, por reparto interno, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, pero por error involuntario de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, la remitió, vía correo electrónico a este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de emitir actuaciones que conlleven a nulidades, se dispone remitir la demanda al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para que procedan a avocar el conocimiento; igualmente, se ordena comunicar lo aquí resuelto a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para que procedan a avocar el conocimiento, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL. Oficiar por secretaría.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

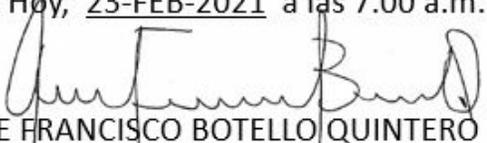
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceac622f8024eab0fe3b8bce2c5635cd1492bbfb08450972f648ac49a1d96a12
Documento generado en 22/02/2021 05:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicada bajo el N° **544053103001-2021-00022-00** adelantada por **ORLANDO ANDRES OVALLE MEDINA en nombre propio y en representación de los menores DEINY YOJANNA OVALLE DELGADO y BARON ANDRES OVALLE DELGADO, NIDIA TATIANA DELGADO TOLOZA, PEDRO OVALLE MARIN, MARIA GRACIELA MEDINA DE SISA y LUZ STELLA OVALLE MEDINA** por intermedio de apoderado judicial en contra **ALONSO YARURO PEREZ, FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, TRANS ORIENTAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO**, para decidir sobre su admisión.

En virtud a que se dan los presupuestos de los artículos 82, 84, 89, 368, s.s. del C.G.P., el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada # **544053103001-2021-00022-00** adelantada por **ORLANDO ANDRES OVALLE MEDINA en nombre propio y en representación de los menores DEINY YOJANNA OVALLE DELGADO y BARON ANDRES OVALLE DELGADO, NIDIA TATIANA DELGADO TOLOZA, PEDRO OVALLE MARIN, MARIA GRACIELA MEDINA DE SISA y LUZ STELLA OVALLE MEDINA** contra **ALONSO YARURO PEREZ, FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, TRANS ORIENTAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta desconocer el lugar de residencia y de trabajo de los demandados **FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL**, se dispone su emplazamiento de conformidad con el Art. 293 del C.G.P., en concordancia Art. 108 Ibídem, como lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, , por secretaria dar cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo SAA 14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C,.G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

QUINTO. se ordena darle el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el TITULO I de la sección primera del LIBRO TERCERO del Código General del Proceso, dando especial observancia al Art. 368 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**. Como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido, en concordancia con el numeral anterior.

German 22 Febrero 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

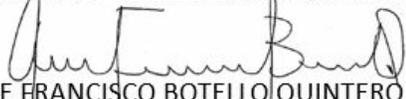
**f0a00785950311db9f690d5b299c5d5fe053b48c26b638f2a75adbba2888
7222**

Documento generado en 22/02/2021 08:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
010, Hoy, 23-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario